

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.143 · 2003

LEY 13.143

Boletín Oficial, 30 de diciembre de 2003 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.143

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 5| de la Ley 12.835, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47° de la Ley 5.708 (t.O. Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1° de la presente Ley.

Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 13.143. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).